



|                   |               |                          |            |
|-------------------|---------------|--------------------------|------------|
| ROMAN GOMEZ, JOSE | Referencia    | 35297                    |            |
| Cliente           |               |                          |            |
| Letrado           | J. L. SANCHEZ |                          |            |
| Procedimiento     | 1334/18       | 1ª INSTANCIA 8 TARRAGONA |            |
| Notificación      | 06/07/2020    | Resolución               | 29/06/2020 |
| Procesal          |               |                          |            |

## Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Tarragona

Avenida Roma, 21, baixos - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977922851  
FAX: 977922850  
EMAIL: instancia8.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314842120188141348

### Procedimiento ordinario (Contratación art. 249.1.5) 1334/2018 -9

Materia: Condiciones grales. incluidas contratos financiaamiento con garantías reales inmov. Persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 4169000004133418  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Tarragona  
Concepto: 4169000004133418

Parte demandante/ejecutante

Procurador/a: Jose Roman Gomez  
Abogado/a: Maria Bernal Sanchez

Parte demandada/ejecutada: BANCO BILBAO  
VIZCAYA ARGENTARIA S.A.-  
Procurador/a: Ana Maravillas Campos  
Perez-Manglano  
Abogado/a.

## SENTENCIA Nº 480/2020

**Magistrado: Francisco Javier Oficial Molina**

Tarragona, 29 de junio de 2020

Francisco Javier Oficial Molina Juez de Adscripción Territorial del TSJ de Cataluña, adscrito en funciones de refuerzo en el Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Tarragona y su partido judicial, ha visto los presentes autos civiles de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado con el número 1334/2018, a instancias de [redacted] representados por el Procurador Sr. Román Gómez; contra la mercantil BBVA, SA, y representada por el Procurador Sra. Campos Pérez Manglano, vengo a dictar la siguiente sentencia.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por el Procurador antes mencionado, en nombre y representación de [redacted], se dedujo demanda origen de las presentes actuaciones, que basó en los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, y acabó suplicando al Juzgado se dictara sentencia en virtud de la cual se condenara al demandado, y las costas de este procedimiento



SEGUNDO.- Emplazada la demandada, se presentó escrito de contestación a la demanda en el que, previa alegación de la fundamentación fáctica y jurídica que se tuvo por conveniente, terminó suplicando se dictase sentencia por la que se desestime tal pretensión, con imposición de costas a la parte actora.

TERCERO.- Convocadas las partes a la preceptiva audiencia previa, durante su celebración las partes formularon alegaciones en apoyo de sus pretensiones y solicitaron el recibimiento del juicio a prueba, a lo que seguidamente se accedió, proponiendo cada parte únicamente la documental obrante en las actuaciones, con lo que, al amparo de lo previsto en el art. 429,8º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedaron los autos conclusos para resolver.

CUARTO.- Observadas las formalidades legales en la tramitación del procedimiento.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Deduce la parte actora una acción, amparada en la Ley de Condiciones Generales de Contratación y en la legislación de defensa de los consumidores, por falta de transparencia y carácter abusivo de la condición general de contratación, pretendiendo la declaración de nulidad de una cláusula suelo inserta en el contrato de compraventa con subrogación de préstamo hipotecario suscrito por MARIA ISABEL LOPEZ GOMEZ, con 6 de mayo de 2.005 un préstamo hipotecario ante el Notario Josep María Pages Valls, así como la posterior novación , con el núm. 1.833 y 1834 de su protocolo (doc. 1 y 2 demanda). En concreto se insta;

1º.- Se declare la nulidad por abusiva de la Cláusula 3.7.3 y 3 Límite a la variación del tipo de interés aplicable, de la escritura de compraventa con subrogación de préstamo hipotecario y posterior novación (2,85%), y subsidiariamente, por error en el consentimiento.



